

5. En todo caso, la Comisión Paritaria se reunirá en los meses de enero de los años 2000 y 2001 para enviar al Boletín Oficial del Estado la subida salarial aplicable a ese año y, en su caso, la revisión económica prevista en el Art. 7 del presente acuerdo.

Art. 10. Denuncia.

Para dar cumplimiento a lo previsto en el Art. 85.2.d) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, las partes signatarias hacen constar expresamente que el presente Acuerdo no precisa denuncia previa para su total extinción el 31 de diciembre del año 2001.

RESOLUCION de 21 de febrero de 2000, de la Dirección General de Trabajo por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación de la Revisión del Convenio Colectivo de Trabajo «Captación, Elevación, Distribución y Depuración Aguas Potables de Extremadura». Expt. 1/2000, de Comunidad Autónoma.

Convenio colectivo. Expte. n.º 1/2000. Visto: El Acta suscrita el 15-2-2000 por la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Empresa de «Captación, Elevación, Distribución y Depuración Aguas Potables y Residuales de Extremadura», con código informático 8100045, de ámbito Comunidad Autónoma, de Sector, pactado por los representantes empresariales, de una parte, y por U.G.T. y CC.OO, de otra, en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-3-95); art. 2.c) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (BOE de 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (BOE de 17-5-95); Decreto del Presidente 5/2000, de 8 de febrero de 2000, por el que se asignan competencias a la Consejería de Trabajo (DOE de 10-2-2000); Decreto 6/2000, de 10 de febrero de 2000, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo (DOE de 10-2-2000); y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (DOE de 27-2-96);

Esta Dirección General de Trabajo Acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre, con el número 1/2000, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, 21 de febrero de 2000.

El Director General de Trabajo,
LUIS REVELLO GOMEZ

ACTA

PARTE EMPRESARIAL

DOÑA ESPERANZA SANCHEZ
DON PABLO POZO
DON ABEL LOPEZ COLCHERO

PARTE SOCIAL POR UGT

DON IGNACIO MARQUEZ
DON JAVIER GUERRA
DON JOSE L. MOGOLLON
DON ANTONIO JIMENEZ

POR CC.OO

DON MELITON RODRIGUEZ
DON ANTONIO BARRERO

Reunidos en Mérida en los locales de U.G.T con, fecha día 15 de febrero de 2000, la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Empresas de Captación, Elevación, Distribución y Depuración Aguas Potables y Residuales de Extremadura, con los asistentes y las representaciones que se exponen al margen, previa convocatoria en legal forma y conforme al orden del día que obra unida a este Acta, las partes dan comienzo a la reunión tratando los siguientes puntos:

Primero.—Constituyen la Mesa para proceder a la Revisión Salarial del I Convenio del Sector de Captación Elevación, Distribución y Depuración de Aguas Potables y Residuales de Extremadura.

Segundo.—Que las partes llegan a un acuerdo en la Revisión salarial para establecer los salarios del sector para 1999 de conformidad con las tablas que se unen a este acta como ANEXO I.

Asimismo se llega a un acuerdo en la Revisión Salarial para esta-

blecer los salarios en el Sector para el año 2000 de conformidad con las tablas que se unen a este acta como ANEXO I.

Tercero.—Asimismo se revisa el artículo 23 del convenio Colectivo, denominado «Servicios Especiales», percibiendo la bonificación que obra en el ANEXO I de este Acta.

Cuarta.—Las partes manifiestan en este acto, que el convenio actual es un Convenio de mínimos, aplicable en su totalidad.

Quinta.—Pozos de Sondeo.—Tras el estudio realizado desde la última reunión, la Parte Social estima al colectivo de Empresas de Pozos de Sondeo como parte afectada del Convenio Regional, en su ámbito funcional.

La parte Empresarial, considera que las Empresas de Pozos de Sondeo, no están dentro del ámbito de aplicación del Convenio Colectivo, por ser su actividad totalmente distinta y fuera del ámbito funcional del Convenio.

Sexta.—Subrogación.—En materia de subrogación de trabajadores en los procesos de renovación de servicios, la Parte Social considera que una vez conocido por parte de la empresa adjudicataria el proceso de adjudicación, debe proceder a comunicar mediante documento individualizado a cada trabajador el trámite de subrogación.

Asimismo, la Parte social considera que el artículo de subrogación contempla el reconocimiento de todos los derechos individuales y colectivos que venían disfrutando los trabajadores.

La Parte Empresarial no admite la interpretación sobre derechos colectivos que realiza la Parte Social, y se remite al Estatuto de los Trabajadores y normas que desarrollan las elecciones sindicales.

Respecto a los derechos individuales, está perfectamente contemplado en el Convenio Colectivo, y a ello nos remitimos.

En cuanto a la carta individual que se propone, la Parte Empresarial entiende que es una cuestión de forma, y dejan en libertad a las Empresas del Sector para que actúen como consideren.

Séptima.—Contratación.—En esta materia, pese a la recomendación que la Comisión Paritaria hizo de un cumplimiento estricto de la Ley en reunión anterior, la Parte Social hace constar una denuncia de incumplimiento de las condiciones de contratación y resto de materias laborales contempladas en el Convenio Colectivo y Laudo Arbitral del Sector, por la inclusión de cláusulas adicionales en los contratos individuales.

La Parte Empresarial se remite a la Legislación sobre contratación vigente en cada momento.

En estos tres últimos puntos no se alcanza acuerdo por la Comisión Paritaria.

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la reunión en el lugar y fecha anteriormente indicado.

TABLA SALARIAL ACTUALIZADA AÑO 1999

TITULADO GRADO SUPERIOR	130.385	2.320.856	2.614
TITULADO GRADO MEDIO	127.261	2.265.238	2.551
ENGARCADO GENERAL	126.018	2.243.120	2.526
JEFE DE ADMINISTRACION	126.018	2.243.120	2.526
OFICIAL 1° ADMINISTRATIVO	121.517	2.162.995	2.436
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	104.841	1.866.177	2.102
LECTOR-COBRADOR	104.841	1.866.177	2.102
CAPATAZ	104.841	1.866.177	2.102
OFICIAL 1° (ELECTROM, FONTAN, PLANTA)	102.171	1.818.641	2.048
OFICIAL 2° (ELECTROM, FONTAN, PLANTA)	100.166	1.782.954	2.008
OFICIAL 3° (ELECTROM, FONTAN, PLANTA)	99.251	1.766.661	1.989
PEON, VIGILANTE, LIMPIADORA	97.582	1.736.966	1.956

NOTA: Tabla salarial año 1999, considerando I.P.C. 2,9%

TABLA SALARIAL ACTUALIZADA AÑO 2000

TITULADO GRADO SUPERIOR	132.992	2.367.255	2.666
TITULADO GRADO MEDIO	129.806	2.310.542	2.602
ENGARCADO GENERAL	128.538	2.287.983	2.577
JEFE DE ADMINISTRACION	128.538	2.287.983	2.577
OFICIAL 1° ADMINISTRATIVO	123.947	2.206.255	2.485
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	106.938	1.903.501	2.144
LECTOR-COBRADOR	106.938	1.903.501	2.144
CAPATAZ	106.938	1.903.501	2.144
OFICIAL 1° (ELECTROM, FONTAN, PLANTA)	104.215	1.855.032	2.089
OFICIAL 2° (ELECTROM, FONTAN, PLANTA)	102.169	1.818.614	2.048
OFICIAL 3° (ELECTROM, FONTAN, PLANTA)	101.236	1.801.995	2.029
PEON, VIGILANTE, LIMPIADORA	99.534	1.771.705	1.995

NOTA: Tabla salarial año 2000, considerando I.P.C. 2%

ARTICULO 23: SERVICIOS ESPECIALES

DOMINGOS Y FESTIVOS	3.621
SABADOS	1.811
DE LUNES A VIERNÉS	905